

RESEÑA JURIDICO - CANÓNICA

Enero-Abril, 1962

EN TORNO AL FUTURO CONCILIO ECUMENICO, VATICANO II°

I

SU INDICCIÓN Y CONVOCACIÓN

Decididamente —y sin que ello signifique en modo alguno creer en agüeros ni en cosas supersticiosas— el 25 está resultando un número y un día, que hasta ahora ha traído muy buena suerte al futuro Concilio Ecuménico, Vaticano II°, destinado (como vuelve a repetírnoslo una vez más Su providencial ideador, JUAN XXIII, felizmente reinante) a continuar “eam viginti maximarum Synodorum seriem, quae per saeculorum decursum ad caelestis gratiae in christifidelium animis incrementum et ad rei christianae progressum tantopere valuerunt”¹.

En un 25, efectivamente —el de enero de 1959— S. S. JUAN XXIII anunciaba a todo el mundo cristiano Su propósito firme de celebrarlo². Y en otro 25 —el de diciembre de 1961— el mismo JUAN XXIII, ya casi ultimados los muchos y realmente arduos trabajos que la celebración de tamaña Asamblea suponía, hallábase en condiciones de poder convocarlo para el corriente año 1962, en la Basílica Vaticana y para los días “quos providentissimus Deus statuere dederit”³, días que el mismo Papa especificaba posteriormente en el *Motu Proprio Consilium*, del 2 de febrero del corriente año 1962: a partir del once de octubre de este mismo año⁴.

Nueva e inesperada alegría ésta, que nos traía la Constitución Apostólica *Humanae Salutis Reparator* y que venía a multiplicar las no pocas ni efímeras, que traen siempre consigo para todos los hombres las fiestas tan alentadoras de la Navidad. Oigamos lo que a este propósito decía el autor de la citada Constitución Apostólica en el Mensaje radiofónico que, con motivo de dichas fiestas, dirigía a todos sus hijos, dispersos por el mundo entero:

¹ Véase el A.A.S., vol. LIV (1962), fasc. 1, p. 8.

² Véase nuestra Reseña correspondiente a los meses de enero-abril 1959, vol. XIV, pp. 123-124 y 433-434.

³ Véase el A.A.S., vol. et 1, cit., p. 12.

⁴ Véase el A.A.S., vol. LIV (1962), fasc. 2, pp. 65-66.

“La ricorrenza Natalizia è resa quest’anno ancora più fausta e promette un ordine nuovo, non, como diceva il poeta presago: *iam novus incipit ordo*, ma, como diceva Gesù e, como del resto Gesù, a beneficio della sua Chiesa, ripete ogni momento: *Ecce nova facio omnia!* Sempre lievito divino che vuol fermentare più a fondo nel nostro cuore di uomini. Sì, diletto figli. Il Concilio Ecumenico Vaticano II°, che stamane, con la *Bolla Humanae Salutis*, è stato indetto, assicura che i *Pastori dell’universo gregge crhistiano*, tutti, seguiti dalla attenzione affettuosa anche dei non cattolici e dei non cristiani, *torneranno su questi colli Romani*, dove il Pastore che succede a Pietro, tiene le veci di colui che è chiamato *episcopus animarum nostrarum*. Il Vescovo di Roma, como si è firmato nel prezioso Documento di stamane —*Ego Ioannes Catholicae Ecclesiae Episcopus*— si troverà quì con tutti i *Vescovi dell’Orbe raccolti in torno a lui*, a parlare di quella cosa unica e santa, la sola necessaria, che è l’amore degli uomini como fratelli nell’adorazione dell’unico Padre, nella partecipazione più viva alla vita e alla grazia di Cristo. La nascita di Gesù segna *la nascita non solo di nuove speranze, ma di nuove certezze divine*. Dove Pietro parla, voi lo sapete, è Gesù che parla e nella Nostra parola umile, ma insieme questa volta più solenne parola, *con la quale abbiamo indetto il Concilio*, splende un auspicio più che una invocazione: che questo anno nuovo possa vedere finite le guerre, sopite le discordie e la terra riunita innanzi al cielo in un grido solo: il grido dell’amore fraterno e filiale: ‘Padre nostro, che sei nei cieli!’”⁵.

Cita larga en verdad y que no quisiéramos resultara pesada a nuestros lectores. Pero cita que bien valía la pena de hacerla por ser, a lo que entendemos, el mejor y más autoritativo comentario no tanto a la *Humanae Salutis Reparator* quanto a la oportunidad con que la misma ha sido publicada: coincidiendo con las alegres y simbólicas fiestas de la Navidad.

Intégranla dos partes: la *introdutoria* y la *dispositiva*. La primera va desde el principio *Humanae Salutis Reparator* hasta las palabras: *quare. postquam hac super re*; la segunda desde estas mismas palabras hasta el final: “Datum Romae, apud S. Petrum, die XXV mensis Decembris, in Nativitate D.N.I., anno MDCCCCLI, Pontificatus Nostri quarto”⁶. Motivo dominante de la primera, como siempre suele acaecer la más extensa, es la visión, fuertemente contrastante, que ofrecen a la aguda y perspicaz mirada del Sumo Pontifice, por una parte, *la extrema pobreza espiritual* que padece nuestra sociedad, cargada, es verdad, de glorias y de conquistas en el campo de la técnica y de las ciencias, no escasa en algunos sectores de fuertes dosis de buena voluntad, tendente, en fin, a crearse un “*novum rerum ordinem*”⁷, mas duramente castigada por las guerras, que una a otra se han ido sucediendo crueles y devastadoras en lo que llevamos de este siglo; minada

⁵ Véase el A.A.S., vol. LIV, fasc. 1, pp. 46-47.

⁶ *Ibidem*, p. 13.

⁷ *Ibidem*, p. 6.

seriamente en sus auténticos valores humanos por una indisciplina, que va desde la negación de la existencia de Dios hasta el más feroz materialismo, impuestos ambos en algunas naciones "more veluti militari"⁸, con sistemas dictatoriales y tiránicos; hastiada de las voluptuosidades, que le proporciona su enorme desarrollo económico; atemorizada por la amenaza continua de un nuevo conflicto armado, que, por reacción defensiva, la obliga a buscar la paz, los bienes pertenecientes al espíritu, las alianzas que, en la convivencia, le permitan llevar una vida serena⁹.

Por otra, la *riqueza exuberante de la Iglesia de Cristo*, que el tiempo y los acontecimientos humanos lejos de agotarla, han venido a vigorizarla y rejuvenecerla "quemadmodum in miserrima quaque temporum condicione evenisse didicimus"¹⁰, Iglesia, por lo tanto, a la que se dirige la dólida sociedad moderna para que infunda en ella la linfa vital, perenne, divina del Evangelio¹¹. "Geminum hoc spectaculum animo complectentes, illinc, nempe, hominum coniunctionem summa animi bonorum inopia laborantem, hinc Christi Ecclesiam ubertate vitae florentem"¹².

La consideración de espectáculo tan desolador, especialmente del que ofrece la moderna sociedad, pudo llevar a muchos pensadores a abismarse en el más desesperante pesimismo: "Novimus quidem afirma el Padre Santo —horum malorum conspectum quorundam animos adeo percellere, ut nonnisi tenebras cernant, quibus putet hunc mundum penitus obvolvi"¹³. Al Papa, por el contrario, le ha llevado primero a reforzar su confianza en nuestro divino Redentor. "qui mortales a se redemptos minime dereliquit"¹⁴ y luego a interpretar, a la luz de la fe cristiana, todos esos reveses, que afligen a la humanidad y que, en último resultado, bien pudieran ser otros tantos auspicios de una nueva y más feliz época, que entre lágrimas y sangre estuviere forjándose a favor y ventaja tanto de la Iglesia como de la misma humana sociedad.

"Immo vero —son las palabras textuales del Papa— monitis obsecuti Christi Domini nos hortantis ut *signa... temporum* dignoscamus, inter tot taetricas caligines, *indicia pervidemus*, eaque non pauca, *quae Ecclesiae humanoque generi melioris aevi videntur auspicia portendere*. Siquidem sive internectiva bella, quae nostris temporibus alia secuta sunt alia, sive luctuosa animorum

⁸ *Ibidem*, p. 6.

⁹ *Ibidem*, p. 7.

¹⁰ *Ibidem*, p. 6.

¹¹ *Ibidem*, p. 6.

¹² *Ibidem*, p. 8 y 9. En esta última leemos sobre el particular las palabras siguientes: "Hinc —con ocasión del futuro Concilio Ecuémico— in medio ponetur vivam semper esse perpetuaque florere iuventa Ecclesiam matrem, quae humanis eventibus praesens usque adest, atque saeculis volventibus nova semper specie ornatur, novis radiat fulgoribus, novas fert palmas; quamvis eadem semper perstet et ad pulcherrimam iam imaginem conformata, qua eam praeditam voluit divinus Sponsus, qui ipsam diligit ac tuetur, nempe Christus Iesus".

¹³ *Ibidem*, p. 6.

¹⁴ *Ibidem*, p. 6.

detrimenta, quae passim multae doctrinae pepererunt, sive magnae rerum acerbitates, quas diu nimis homines experti sunt, *haec omnia monitoria quaedam voce non caruerunt*¹⁵.

Pero aun hay más. La valorización, tan justa y equitativa, tan equilibrada y serena, hecha por el Papa, de las dos situaciones, opuestas entre si, que ofrecen hoy día por una parte la sociedad humana, y por otra la Iglesia de Jesucristo, llevaron al ánimo del mismo Sumo Pontífice la conclusión de que ciertamente había llegado el momento oportuno de ofrecer tanto a la Iglesia católica como a toda la familia humana —*catholicam Ecclesiam universamque hominum familiam*— el espléndido regalo de un Concilio Ecuménico, émulo en glorias y en frutos de los veinte que se celebraron en las pasadas centurias y que tanto bien proporcionaron al aumento de la gracia en las almas y al progreso de los asuntos atinentes a la religión cristiana¹⁶.

Conclusión ésta —prosigue diciendo el Romano Pontífice muy justa y en nada precipitada, como lo demostraron posteriormente la alegría universal con que el anuncio del Concilio Ecuménico fue recibido y las no interrumpidas oraciones, que por el feliz éxito del mismo, elevó al cielo toda la Iglesia y los trabajos que con tanto empeño y rapidez lleváronse a feliz remate para su preparación y, finalmente, el particular interés o por lo menos la expectación, con que siguieron todo lo concerniente al mismo “qui a Romana Ecclesia seiuncti sunt —evidente alusión a las iglesias cismáticas y protestantes— ac vel ii qui christiani nominis sunt expertes— los no cristianos”¹⁷.

Concilio Ecuménico, además, que va a celebrarse precisamente en un momento histórico en el que más que nunca la Iglesia muéstrase avida de rebuscarse su fe, de recrearse en la contemplación del maravilloso espectáculo de su unidad, de promover la santidad en sus miembros, de abrir los más anchos caminos por los que lleguen a reconciliarse con ella los que de ella viven separados o alejados, de proporcionar, en fin, una sólida base sobre la que puedan entenderse todos los hombres de buena voluntad en su noble empeño de conjurar los peligros de nuevas guerras y de fomentar la verdadera paz entre las Naciones. Paz —termina diciendo el Papa— “*quam potissimum gignere possunt ac debent bona, quae ad animum et ad supernum ordinem pertinent, itemque hominum mens et conscientia, quae lumen ductumque a Deo sumant, humani generis Creatore atque Reparatore*”¹⁸.

Vasta, por ende, ha de ser materia que este Concilio Ecuménico, Vaticano II°, tendrá que tratar. Irá desde las cuestiones atinentes a la fe y a las costumbres —quaestiones sive ad fidei doctrinam, sive ad actionem vitae spectantes— hasta las relativas a las Sagradas Escrituras, a la Tradición, a los sacramentos y a la liturgia de la Iglesia, a la disciplina de las costumbres, a las

¹⁵ *Ibidem*, pp. 6-7.

¹⁶ *Ibidem*, pp. 6-7.

¹⁷ *Ibidem*, p. 8.

¹⁸ *Ibidem*, p. 9.

obras con las que se ejerce la caridad y se remedian las necesidades de los indigentes, al apostolado de los seculares y a las tareas misionales¹⁹, sin excluir, ni mucho menos, las de tipo social-económico, de suma actualidad y de no inferior trascendencia. Sea lo que sea tocante a la autoridad del Estado y, en general, a la de la potestad civil en lo atinente a la producción, distribución, circulación e incluso consumición de los bienes materiales —autoridad que nunca la Iglesia pondrá en tela de juicio—, una cosa es cierta: que la Iglesia por su misión doctrinal e, incluso, histórica —*utpote disciplinae morum interpretres ac propugnaculum atque iurium officiorumque vindex sive singulorum hominum sive civitatum*²⁰— en su marcha a través de la historia no puede desentenderse de las cuestiones relativas a las riquezas de esta vida y al trabajo humano, elemento productor, si no único, sí, por lo menos el preferente, de las mismas riquezas. De derecho, o de hecho, sus instituciones, su doctrina social hácese sentir en el mundo en lo relativo a las familias, a las escuelas, a los contratos de trabajo, a la unión de los hombres²¹. Lo que le ha granjeado una suma autoridad ante los hombres prudentes.

Una breve síntesis histórica de las gestiones y de los trabajos llevados a cabo durante los tres años, dedicados a la preparación del futuro Concilio Ecuménico, cierra esta primera parte de la *Salutis Humanae Reparator*. Síntesis que comprende el anuncio del gran acontecimiento, las consultas dirigidas, en plan de sondeo, a los Cardenales, al Episcopado católico, a los Dicasterios de la Curia Romana, a los Superiores de las Ordenes y Congregaciones Religiosas, a las Universidades católicas, y finalmente la constitución de las Comisiones encargadas de preparar y organizar la materia, objeto de las deliberaciones y resoluciones del futuro Concilio Ecuménico. La Comisión Central, de la que tendremos oportunidad de hablar más adelante, celebrará su última asamblea del 12 al 20 de junio próximo²².

La segunda parte de la *Salutis Humanae Reparator*, desde luego mucho más breve y de mayor interés jurídico que la primera, comprende los puntos siguientes: *la indicción y convocación del Concilio*; *la designación de las personas*, que han de acudir al mismo con su voto deliberativo o consultivo; *un conjunto de exhortaciones*, de tipo pastoral, dirigidas a todo el pueblo cristiano, a ambos cleros, el secular y el religioso e incluso a los mismos hermanos disidentes, pertenecientes a diversas confesiones, pero todos agrupados bajo el mismo denominador común: el sacramento del bautismo y, por ende,

¹⁹ *Ibidem*, pp. 9-10.

²⁰ *Ibidem*, p. 10.

²¹ Véase L'OSSERVATORE ROMANO (O. R.) del 16 de mayo, 1962, en donde se dan las siguientes noticias: "Durante la prossima Sessione —de la Comisión Central— la VII ed ultima, in programma per il 12-20 giugno, verranno presentati tutti gli schemi elaborati dalla Commissione dell'Apostolato dei Laici e dal Segretariato per l'Unione dei Cristiani, oltre naturalmente a quegli schemi o parti di schemi di altre Commissioni che non sono ancora stati esauriti nel corso delle Sessioni precedenti". *Il Lavori Preparatori del Concilio. Riepilogo della VI Sessione della Commissione Centrale.*

²² *Ibidem*, p. 10.

el nombre de cristiano, y, finalmente *las cláusulas protocolarias*, que cierran la presente Constitución Apostólica.

La indicción y convocación no pudieran ser ni más precisas ni más claras. Perdónesenos las reproduzcamos aquí en su texto original, a salvaguardia de su autenticidad y también de su fidelidad, por aquello de que: *traduttore, traditore*. "Quare— escribe el Papa al principio de esta segunda parte—, postquam hac super re sententias audivimus S. R. E. Cardinalium, auctoritate Domini Nostri Iesu Christi, Sanctorum Apostolorum Petri et Pauli ac Nostra nuntiamus, indicimus, convocamus, in proximum annum millesimum nongentesimum sexagesimum secundum, Sacrum Oecumenicum et universale Concilium Vaticanum secundum, quod in Patriarchali Vaticana Basilica rite celebrabitur diebus, quod providentissimus Deus statuere dederit"²³.

Pudiera objetarse —como de hecho se objetó— que tal convocación no era precisa por faltarle uno de los elementos integrantes de toda convocatoria: *la especificación del tiempo* en el que los convocados han de estar presentes en el lugar señalado. Modo, lugar y tiempo, estando a lo que se establece en el canon 162, § 1, para las elecciones, diríase que son los tres elementos constitutivos de toda convocación²⁴. Al faltarle a la Constitución Apostólica *Humanae Salutis Reparator* la explicitación del elemento tiempo, tendríamos que concluir que fue una convocatoria por lo menos imperfecta.

Sea lo que fuere del fundamento en que tal objeción buscó su apoyo, para nosotros una cosa es cierta. Se trató de una dificultad harto efímera. No habían pasado un par de meses siquiera cuando ya el Romano Pontífice la resolvía, señalando como terminus *a quo* de la celebración del Concilio el día

²³ Véase el A.A.S., I. cit., p. 11.

²⁴ He aquí lo que efectivamente establece el canon 162, § 1: "Quedando a salvo las Constituciones o costumbres particulares, el presidente del colegio debe convocar a todos los miembros del mismo a) *en la forma establecida*, b) *en el lugar* y c) *tiempo* convenientes a los lectores...". Prescindiendo de que en este canon se habla no de la convocatoria *ut sic*, qua talis, sino de la convocatoria pertinente a la elección, todavía podría suscitarse el problema siguiente: los tres elementos citados (forma-lugar-tiempo) ¿son necesarios, para la convocatoria, *ex ipsa natura rei*, o, más bien *ex positiva voluntate legislatoris*? En el primer caso es evidente que no se daría convocatoria alguna —aun cuando estuviere hecha por el mismo legislador— si viniere a faltar en la misma cualquiera de los elementos indicados. También los actos o esencias jurídicas —aut sunt, prout sunt—, aut non sunt! En el segundo, por el contrario, es evidente que el Legislador podría muy bien hacer una convocatoria prescindiendo de alguno de esos elementos, por aquello de que "res per easdem causas per quas nascitur et per easdem dissolvitur". Personalmente nos inclinamos más por la primera sentencia que por la segunda, atendido principalmente el fin de la convocatoria —el ejercicio del derecho a la asistencia, que compete al convocado o convocando—, fin por lo menos prácticamente inasequible si al convocando no se le notifica en la forma establecida tanto el lugar como el tiempo en los que se verificará la reunión, en la que ha de ejercitar los derechos que le competen cual miembro activo del Colegio del que forma parte. Pero, repetimos, *dictis satis*. Toda ulterior discusión sobre este punto, es decir, sobre la convocatoria del Concilio Ecuménico Vaticano II^o, carecería de sentido práctico desde el momento que, considerados en su conjunto ambos Documentos Pontificios —la *Humanae Salutis Reparator* y el *Consilium*— es claro a todas luces que en el presente caso tenemos una convocatoria, que reúne los tres elementos integrantes de la misma.

11 de octubre del corriente año 1962. "Omnibus igitur mature perpensis —leemos en el Motu Proprio *Consilium*, del 2 de febrero del presente año de gracia— motu proprio ac Nostra Apostolica auctoritate decernimus atque statuimus ut Concilium Oecumenicum Vaticanum II, hoc anno, *die XI mensis octobris, initium capiat*"²⁵. Y ésto principalmente porque ese día "in memoriam redigit maximam illam Ephesinam Synodum, quae in catholicae ecclesiae annalibus summi momenti obtinet locum"²⁶. Por traernos a la memoria ese día el Concilio de Efeso, de suma importancia en los anales de la iglesia católica.

Otra cosa es también para nosotros cierta y que nos complacemos en comunicarla a nuestros lectores. La omisión del elemento tiempo en la *Humanae Salutis Reparator* no fue debida, ni mucho menos, a algún descuido o despiste de tipo técnico-jurídico. Nada, absolutamente nada de eso. Fue debida sólo a razones completamente independientes de la voluntad del Sumo Pontífice, para quien la situación política internacional en aquellos días (estamos en los de las Navidades del 1961) no ofrecía muchas ni sólidas garantías de aquella paz y serenidad, indispensables para comenzar y llevar a cabo empresa de tanta envergadura, cual lo es la celebración de todo un Concilio Ecuménico. El triste recuerdo de la precipitada clausura —si clausura hubo— del Concilio Ecuménico anterior, el Vaticano I^o, no habrá dejado de tener su peso llegado que hubo el momento de convocar el siguiente, es decir, el Vaticano II^o.

Con ambos documentos, pues (la Constitución Apostólica *Humanae Salutis Reparator* y el Motu Proprio *Consilium*) dábase el primero e inderogable paso a la celebración del futuro Concilio Ecuménico, Vaticano II^o. El canon 222, § 1, recogiendo y refiriendo, a tenor del canon 6, las conquistas finalmente conseguidas a favor del primado del Romano Pontífice (can. 218) en contra del *conciliarismo* y del mismo *episcopalismo*, especialmente el galicano, no puede ser ni más exacto ni más tajante a este propósito: "No puede haber Concilio Ecuménico *si no ha sido convocado por el Romano Pontífice*"²⁷. Demos gracias a Dios de que tengamos ya este primero e indispensable elemento.

²⁵ Véase el A.A.S., vol. LIV (1962), fasc. 2, pp. 65-66. En la primera de las cuales leemos: "Nunc vero, re Nobiscum etiam atque etiam reputata, ut qui ex iure Concilio interesse tenentur, quae ad hanc causam opus sunt opportune parare queant, in animum induximus, ut celebrandi Concilii Oecumenici Vaticani II *initium a die XI Octobris huius anni statuamus*". Data que, más o menos, ya nos era conocida desde la conferencia que el Secretario de la Central, Mons. Pericle FELICI, tenía a los corresponsales de la prensa italiana y extranjera el martes 19 de abril de 1961: "Mons. FELICI ha osservato che, se il lavoro proseguirà con l'impegno ed il ritmo attuali, è vita la speranza che il Concilio possa celebrarsi *nell'autunno del 1962*, secondo il desiderio più volte espresso dal Santo Padre". Véase L'OSSERVATORE ROMANO, 20 de abril, 1961.

²⁶ Véase el A.A.S., vol. LIV (1962), fasc. 2, p. 65.

²⁷ Ya en sus tiempos, apoyándose en la expresión que le es tradicional: *ut dicitur in Decretalibus*, enseñaba el Angelico Maestro: "*Ad solam auctoritatem summi pontificis pertinet nova editio symboli, sicut et omnia alia quae pertinent ad totam*

Y veamos ahora otro elemento de la convocatoria: *las personas que fueron invitadas a participar activamente en la celebración del futuro Concilio Ecuménico*. Vale la pena detenerse un instante a considerar este punto, dado el contraste, por lo menos aparente, que a simple vista se observa entre las disposiciones *ad rem* contenidas en el canon 223 y las que aparecen en la *Humanae Salutis Reparator*. Según el canon 223, efectivamente²⁸, son convocados al Concilio (Ecuménico, por el contexto) y tienen en él derecho de voto *deliberativo*: 1.º Los Cardenales de la Santa Iglesia Romana, *aunque no sean Obispos*; 2.º Los Patriarcas, Primados, Arzobispos y Obispos residentes, *aunque todavía no estén consagrados*; 3.º *Los Abades y Prelados nullius*; 4.º *El Abad Primado, Los Abades Superiores de Congregaciones monásticas y los Superiores Generales de religiones clericales exentas; pero no los de otras religiones, a no ser que otra cosa se establezca en el decreto de convocatoria*. § 2. Los Obispos titulares, si se les ha convocado al Concilio, tienen también voto deliberativo, a no ser que otra cosa se prevenga expresamente en la convocatoria. § 3. *Los teólogos y canonistas que acaso fueren invitados al Concilio, sólo tienen voto consultivo*²⁹.

¿Qué novedades —reales o aparentes— nos trae la *Humanae Salutis Reparator* a este propósito? En primer lugar —por ser lo que más resalta a la vista— en ella fueron omitidas las personas, o cualidades de las mismas³⁰, que en la transcripción literal del canon 223 hemos subrayado intencionadamente. La novedad salta a la vista. “*Volumus propterea —leemos en la presente Constitución Apostólica— et iubemus ut Oecumenico Concilio a Nobis indicto ex omnibus orbis terrarum partibus adsint Dilecti Filii Nostri S. R. E. Cardinales —sic ac simpliciter—, Venerabiles Fratres Patriarchae, Primates, Archiepiscopi et Episcopi, sive residentes sive titulares, itemque universi ecclesiastici viri, qui ex iure —evidentemente el contenido en el citado y referido canon 223— Oecumenico Concilio adesse debent*”³⁰.

En segundo lugar, como acabamos de indicar, la *Humanae Salutis Reparator* omite, por lo que toca a los Cardenales, la perícopa: *aunque no sean Obispos*, por lo que toca a éstos, la hipótesis de que: *aunque todavía no estén consagrados*. La primera omisión se explica por el hecho del *estado actual* de los miembros componentes el Sacro Colegio Cardenalicio: todos fueron elevados, por lo menos *pro hac vice*, a la dignidad episcopal el día 19 de abril,

Ecclesiam, ut congregare synodum generalem et alia huiusmodi”. Suma Teológica. II-II, Q. 1, Art. X. Y véase la colección de textos tomistas que sobre el particular refiere el P. Marie-Rosaire GAGNEBET, O. p., en su denso trabajo sobre *L'origine de la juridiction collégiale du corps épiscopal au Concile selon Bolgeni*, publicado en la Revista DIVINITAS, 2, 1961, p. 2 y sobre todo en la nota 4.

²⁸ Usamos la traducción que nos ofrece la BAC en su sexta edición del Códice bilingüe.

²⁹ Es decir: por lo que se refiere a los Cardenales: *aunque no sean Obispos*, y por lo que atañe a los Obispos residenciales: *aunque todavía no estén consagrados*.

³⁰ Véase el A.A.S., vol. LIV (1962), fasc. 1, p. 12. En el M. P. *Consilium* la formulación es aún más breve: “*qui ex iure Concilio interesse tenentur*”. A.A.S., vol. LIV (1962), fasc. 2, p. 65.

Jueves Santo, del año en curso. En la actualidad no hay Cardenales que no sean a la vez Obispos. Inútil, pues, de todo punto convocar al Concilio Cardenales "aunque no sean Obispos". Y la segunda omisión obedece, a lo que entendemos, a la tendencia, cada vez más marcada y muy razonable, por cierto, de fundamentar el derecho de asistencia al Concilio Ecuménico, que compete a los Obispos, no tanto en la plenitud del sacerdocio, que reciben ellos *en la consagración episcopal* cuanto en la potestad jurisdiccional —con las anejas cargas y responsabilidades— que les compete *a partir del momento de su institución canónica*, estuvieren o no consagrados²¹.

El tercer y último lugar las personas expresamente mencionadas en los números 3.º y 4.º del § 1 (Abades, Superiores Generales, etc.) y en el § 3 del canon 223 (teólogos y canonistas) en la *Humanae Salutis Reparator* fueron todas comprendidas bajo la fórmula global: "itemque *universi ecclesiastici viri, qui ex iure Oecumenico Concilio adesse debent*".

Y llegando ya el momento de sacar la suma, forzoso nos es concluir que las novedades son más bien aparentes que reales, el contraste entre ambos textos sólo accidental y formulario, de ninguna manera substancial o de fondo. La *Humanae Salutis Reparator* suprimió —y muy razonablemente— las dos cualidades relativas la primera a los Cardenales y la segunda a los Obispos. En lo demás se ha ajustado fielmente a cuanto establece el canon 223 acerca de las personas a quienes complete asistir al Concilio Ecuménico.

II

SU PREPARACIÓN INMEDIATA

Con el presente subtítulo intentamos limitar el objeto del tema, que ahora abordamos. No podremos dedicar —¡con la satisfacción con que los haríamos!— ni siquiera un par de líneas a los trabajos preliminares, llevados a cabo en la primera fase de la preparación del Concilio, llamada por lo mismo fase *antepreparatoria*. Sólo sabemos acerca de los mismos que fueron cuidadosa y artísticamente recogidos en un total de quince volúmenes²², que hasta el presente no han alcanzado ni los honores ni las dichas de la publicidad. "Come è noto —leemos en el órgano oficioso del Vaticano, L'OSSERVATORE ROMANO del día 20 de abril de 1961—, la Segretaria della Commissione Centrale ha di recente ultimata la redazione accurata di ben 15 tomi che do-

²¹ Véanse sobre el particular Alberto BLAT, *Commentarium Textus Codicis Iuris Canonici*, Lib. II, De Personis, Romae 1921, p. 346, n. 353; Americo BEVILACQUA, *De Episcopi seu Ordinarii Iuribus ac Obligationibus*, Romae, 1921, nn. 152-157, pp. 32-33.

²² Véase la conferencia que el Secretario General de la Central dio a los periodistas italianos y extranjeros el 18 de abril de 1961. L'OSSERVATORE ROMANO, *I lavori preparatori del Concilio illustrati alla stampa da Mons. Felici*, 20 de abril, 1961.

cumentano la fase antipreparatoria. Questi si trovavano a fianco dell' Oratore —S. E. Mons. Pericle FELICI—. E i giornalisti ne hanno potuto constatare la mole e la bella veste tipográfica. *Ma per ora non sono di pubblica ragione*". Hecho éste muy fácil de explicar si se tiene en cuenta, entre otras *raz* la feliz expresión de S. S. JUAN XXIII acerca de lo que es y representa un Concilio Ecuménico: "Non è un'Accademia nè un Parlamento, ma piuttosto un solenne incontro di tutta la Gerarchia Ecclesiastica, per le questioni riguardanti la vita ordinaria della Chiesa ed il bene delle anime"³³.

Ni tampoco podremos dedicar las que querríamos a los trabajos, algunos ya terminados (los de las Comisiones Preparatorias) otros aún por terminar, aunque a punto de serlo (los de la Comisión Central) realizados en la fase *preparatoria*. Las Comisiones, pertenecientes a esta fase han trabajado o continúan aún trabajando con el mismo y quizás aún más riguroso secreto con que lo hicieron las de la fase antepreparatoria. Sólo cuando se trató de las Plenarias de la Comisión Central, el órgano oficioso de la Ciudad del Vaticano nos hizo el gran don de comunicarnos los temas, que habían sido objeto de estudio y de discusión en el seno de las ya bastante numerosas reuniones, que desde el 12 de junio de 1961 hasta el momento de escribir la presente Reseña, ha celebrado la citada Comisión Central. Tales temas, o por mejor decir, una sintética exposición de los mismos es lo único que honrada y noblemente podemos ofrecer a nuestros lectores acerca de la preparación inmediata del futuro Concilio Ecuménico.

Seis fueron hasta ahora las Plenarias, que celebró la Comisión Central, instituida —al igual que las otras diez Preparatorias— por S. S. JUAN XXIII con el Motu Proprio *Superno Dei nutu* del 5 de junio de 1960³⁴ e instituida con la alta y específica misión de: "a) *sequi* ac, si necesse sit, in ordinem disponere singularum Commissionum labores, atque *illarum conclusiones*, b) *rite perpensas*, c) *ad Nos deferre*, ut res in Concilio Oecumenico tractandas Nobismetipsi statuamus"³⁵. Plenarias que tuvieron lugar respectivamente la primera desde el 12 al 20 junio de 1961; la segunda desde el 7 al 17 de noviembre del mismo año; la tercera desde el 15 al 23 de enero de 1962; la cuarta desde el 19 —realmente 20— hasta el 27 de febrero de 1962; la quinta desde el 26 de marzo hasta el 3 de abril de 1962; la sexta (y por ahora la última) desde el 3 al 12 de mayo de 1962. Cumpliendo con fidelidad su segunda misión específica —la de juzgar (que mejor fuera decir tamizar) las

³³ Véase el A.A.S., vol. LIII (1961), p. 501.

³⁴ Véase el A.A.S., vol. LII (1960), pp. 433-437. Esas diez Comisiones son las siguientes: la Teológica, la De Episcopis et de Dioeceseon regimine, la De Disciplina cleri et populi christiani, la De Religiosis, la De Disciplina Sacramentorum, la De Sacra Liturgia, la De Studiis et Seminariis, la De Ecclesiis Orientalibus, la De Missionibus y la De Apostolatu laicorum. Los Secretariados: el de Información y Propaganda, el de la Unión de los Cristianos y el Administrativo. Véase el A.A.S., l. cit., p. 435-437 y también el Opúsculo publicado por la Secretaría de la Pontificia Comisión Central: *Pontificie Commissioni Preparatorie del Concilio Ecumenico Vaticano II*.

³⁵ Véase el A.A.S., vol. LII (1960), p. 436.

conclusiones a las que llegaron las Comisiones Preparatorias y los Secretariados— la Central, en el curso de esas seis Plenarias, examinó y aprobó un total de 59 Esquemas^{35a} (proyectos de ley, que diríamos), contenidos en 102 opúsculos, que alcanzan un total de 1.400 páginas, resumen estas, a su vez, de las 10.000 de que constan los 16 volúmenes, que contienen el resultado de las consultas y actividades pertenecientes a la fase antepreparatoria³⁶.

* * *

El tema de la primera Plenaria era, como suele decirse, obligado. Impoñíanlo las circunstancias en las que por primera vez hallábanse reunidos en la Sala de las Congregaciones del Palacio Vaticano 31 Cardenales, 2 Patriarcas (el de Jerusalén y el de Babilonia) 12 entre Arzobispos y Obispos, 4 Superiores de Ordenes Religiosas y 23 Consejeros³⁷, todos dispuestos a emprender las tareas que el Papa les había encomendado en orden a la preparación inmediata del futuro Concilio Ecuménico. El tema a estudiar, por lo tanto, no podía ser otro que el relativo a la *constitución y funcionamiento de las futuras Comisiones Conciliares*. A saber: *personalidades a invitar* (Ponente-Relator, el Cardenal Andrés JULLIEN); *participación de los teólogos y de los canonistas* (Ponente-Relator, el mismo Em.mo Sr. Cardenal); *composición de las Comisiones Conciliares* (Ponente-Relator, el Cardenal Guillermo Teodoro HEARD); *reglamento al que habrán de sujetarse las discusiones y las votaciones* (Ponente-Relator, el Cardenal Arcadio LARRAONA); *la lengua oficial para las reuniones y finalmente los medios que serán usados (mecánicos y personales) para la registración de las actuaciones*³⁸.

^{35a} “Nel suo aspetto esterno —leemos en L'OSSERVATORE ROMANO, 1 de marzo, 1962— uno schema è un opuscolo che misura cm. 18,5 x 27, dalla copertina variamente colorata, edito dalla Poliglotta Vaticana, recante in alto del frontespizio l'indicazione: sub secreto e composto di un numero di pagine più o meno elevato a seconda dell'importanza dell'argomento e dell'abbondanza delle note esplicative...”. Y más adelante: “In pressochè tutti —los esquemas— vi è l'esposizione iniziale del tema, un vero e proprio *status quaestionis*... e cioè una inquadratura completa dell' argomento; seguono, quindi, uno o più capitoli, contenenti le proposte, abitualmente numerate, per una più facile indicazione; in calce alla pagina o alla fine dei singoli capitoli si allungano finalmente le note esplicative ed integrative, che servono ad illustrare con dati storici e con le dovute documentazioni —tratte dalla S. Scrittura, dai Padri, dai Dottori, dai Documenti Pontifici, dai precedenti Concili— le affermazioni, o le proposte, o in principi contenuti nel testo”. En una palabra —como se lee a continuación—: “Si può affermare che, messi insieme i vari schemi, elaborati in profondità con perizia e pazienza, e presentati con vero decore editoriale, rappresentano una vera enciclopedia nella quale vengono passati in rassegna un pò tutti i problemi più vivi oggi nella Chiesa, quei problemi cioè che i Vescovi avevano segnalato in periodo antepreparatorio come meritevoli di essere portati e discussi in Concilio”.

³⁶ Véase L'OSSERVATORE ROMANO, 16 de mayo, 1962: *Riepilogo della VI Sessione della Commissione Centrale*.

³⁷ L'OSSERVATORE ROMANO, 12-13 de junio, 1961.

³⁸ Acerca de los personales —un cuerpo selecto de estenógrafos L'OSSERVATORE ROMANO, 19-20 de junio de 1961, nos da la siguiente información sobre el Concilio Ecuménico Vaticano Iº: “Come si ricorda, nel Concilio Vaticano I fu costituito un corpo di 23 stenografi che, sotto la direzione del Sac. Virgilio MARCHESI, raccolse in

Temas todos que el Padre Santo condensaba en las siguientes palabras, pronunciadas en el Discurso de clausura de esta primera Plenaria: “*Apta sententiarum perspicuitate summaque omnium consensione de iis praecipue capitibus actum est ad futurorum Concilii Coetuum conformationem atque ordinationem spectantibus... E quibus quaestionibus hic memorare placet quae presse et enucleate dicta sunt (a) de viris ad Concilium vocandis, ut magnam doctrinae disciplinaeque summam pertractent, e qua ipsius Concilii felix dependebit eventus; (b) de theologis iurisque peritis deligendis; (c) de normis quae disputationibus re et usu moderabuntur; (d) de suffragiorum ratione. Quod autem (e) ad Latinam linguam attinet, ea officialis sit prorsus oportet; attamen, oblata occasione, si necessitas poscet, etiam vulgato sermone sententiae et cogitationes exprimi et colligi poterunt*”³⁹.

Importantes, a su vez, parécennos las consignas que el Padre Santo, aprovechando la presente oportunidad, daba no sólo a la Central, sino también a las futuras Comisiones Conciliares. “*Nihil Nobis tacendum —decía el Papa— quod animorum emolumento prosit. Cum vero de gravibus negotiis agendum sit —tanto en la Central como en las Conciliares— in proponendo prudentia et simplicitas eloquii eluceant; ineptae curiositates facessant; acres contentiones amoveantur*”⁴⁰. Y por lo que toca al futuro Concilio Ecu­ménico: “*Quid vero de fratribus nostris semper dilectis, sed ab Ecclesiae septis seiunctis? Quid de tam magna multitudine hominum, qui in fronte signum Christi non ferunt, nec tamen possunt non reputari creaturae Dei? Pro certo habetote animum Nostrum voces et officia eorum sincere aestimare. Etiam huius rei causa, Concilium speculativus coetus non est, sed potius corpus quoddam viventi vividaque natura, quod oculis conspicit, lacertis universum terrarum orbem amplectitur; domus quae festivo cultu ornatur et vernis splendoribus vestitur; Ecclesia est, quae omnes homines ad sinum suum invitat*”⁴¹.

Mas ¿a qué conclusiones concretas llegó la Central en esta su primera Plenaria? Es precisamente lo que no sabemos ni hoy por hoy nos es dado saber. Fiel a su tercera misión —que hemos indicado antes —la Central se limitó a referir y pasar al Padre Santo sus conclusiones. Quien luego y en su día aceptará, o, por el contrario, rechazará, las que, a su juicio soberano, merecieren o Su aprobación o Su desestima. Cuando la Central aprueba un Esquema limitase solamente a expresar su parecer de que el mismo puede pasar a la consideración y decisión del Sumo Pontífice⁴².

maniera particolareggiata tutti gli atti conciliari”. Y el mismo periódico, en fecha 24 de marzo, 1962, nos habla de los 42, que, a las órdenes del Profesor de la Universidad de Maguncia, Dr. KENNERKNECHT, se adestrarán para cumplir esa misión en el futuro Concilio Ecu­ménico Vaticano II^o.

³⁹ Véase el A.A.S., vol. LIII (1961), p. 500.

⁴⁰ Véase el A.A.S., vol. LIII (1961), p. 502.

⁴¹ A.A.S., vol. LIII (1961), pp. 502-503.

⁴² De hecho, como leemos en L'OSSERVATORE ROMANO (11 de noviembre, 1961): “Non è inutile ripetere, a scanso di equivoci, che quando si parla di approvazione da

De todo lo cual se sigue que dar crédito, o también constancia, a las habladurías, que en el presente caso, lejos de faltar, abundaron y aun abundan, es, ni más ni menos, o una candidez ingenua, o, lo que sería peor, una temeridad imperdonable. Tengamos un poco de paciencia, pues también para la información llegará su hora. Tal es la promesa que el Padre Santo hace a los periodistas al final del Discurso que estamos comentando: “Neque ephemeridum scriptores omittimus, qui magna semper humanitate et comitate, *sed saepe non sine properatione* —antipática característica de esta nuestra época— de Concilii actis certiores fieri cupiunt. Dum ipsis de huiusmodi attenta sollicitudine gratias agimus, eos tamen ad secum recogitandum paterne hortamur Oecumenicam Synodum *quandam non esse Academiam nec popularium legumlatorum coetum*, sed potius Sacrae Hierarchiae sollemnem congressionem, quae ad Ecclesiae vitam navitatemque atque ad commune animorum bonum respiciat. Id autem, ut omnibus patet, dum studium movet, *modestam reverentiam prudentiamque exoptulat singularem*. Oecumenici Concilii apparatus prosequitur: et *ubi primi eius apparebunt flores, non deficiet occasio palam faciendi* clero et fidelibus, quin etiam et cunctarum gentium hominibus, tantum eventum attentis oculis prosequentibus, *nuntia, quae generosorum animorum votis obsecundabunt*”⁴².

Por el contrario, y sin que cometamos —o, por lo menos, sin que intentemos cometer— indiscreción de ningún género, bien podemos observar desde ahora los cánones que ciertamente habrán servido de base para alguna de esas discusiones, habidas en el seno de la Primera Plenaria de la Central. Tales, por ejemplo, las relativas a las personas, que habrán de ser convocadas y a la participación de los teólogos y de los canonistas, que fueron invitados. Cuestiones éstas contenidas en el canon 223, que antes hemos transcrito, en la primera parte de la presente Reseña. Igualmente podemos por lo menos conjeturar que la Relación acerca de la mayoría exigida para las votaciones habrá tenido presentes los dos conocidos principios, que, elaborados con paciencia y profundidad por la problemática precodicial, cuajaron tan felizmente, elevados a la categoría de normas generales, en el canon 101 de nuestro Código de Derecho Canónico, a saber: “§ 1. Por lo que respecta a los actos de las personas morales colegiales —cual lo es el Concilio Ecu­ménico—: 1.º Si expresamente no ha establecido otra cosa el derecho común —como lo hizo, por ejemplo, en el canon 433, exigiendo para la elección del Vicario Capitular *la mayoría absoluta*— o el particular, tiene valor jurídico lo que apruebe la mayoría absoluta de los votantes (descontados los votos nulos), o, después de dos escrutinios ineficaces, la mayoría relativa en el

parte della Commissione Centrale, di questo come di altri schemi in futuro, si tratta solo dell'approvazione data *circa l'opportunità di presentare tali schemi al Santo Padre* per la discussione e la definitiva approvazione conciliare. Non bisogna infatti dimenticare che per ora è al lavoro la Commissione Preparatoria del Concilio e non già il Concilio stesso”.

⁴² Véase el A.A.S., vol. LIII (1961), p. 501.

tercer escrutinio; si en el tercer escrutinio hubiere empate, lo resolverá el presidente con su voto... 2.º Mas lo que a todos, como particulares atañe, debe ser por todos aprobado”⁴³.

* * *

Y pasemos ya a exponer la temática desarrollada en la segunda Plenaria de la Comisión Central. Importante tenía que ser si ya el Papa, en el Discurso de inauguración, anticipaba los siguientes datos acerca de la misma. “Deo, igitur, auxiliante —decía el Sumo Pontífice— perspecturi sumus adumbrata decretorum exemplaria, quae a Commissionibus et Secretariatibus sunt exarata... *Munus multae sane prudentiae* vestrum est, ut omnia agenda vobiscum consideretis et de adumbratis exemplaribus— los proyectos elaborados por las diez Comisiones Preparatorias y por los tres Secretariados— cognoscatis, *quorum pars magna coetibus Concilii Oecumenici proponetur*”⁴⁴.

Y unas líneas más adelante: “Compertum praeterea habemus opus fervere, in quo *etiam res singulae et minutae accurentur*: etenim, dum praecipui Coetus sodales adumbrata exemplaria coniunctim inspicient, Consilia auxiliaria —las cuatro Subcomisiones de *tipo técnico-organizativo*, creadas entonces mismo por S. S. JUAN XXIII— normas servandas conficient, materias promiscuas congruenti ordine nexuque disponent, de iis iudicabunt quae circa exemplaria controversa sunt proposita ad emendandum, quaestiones in re technica et in ordinandi arte versantes perscrutabuntur atque absolvent, quae, scilicet, pertinent ad *Concilium convocandum, exordiendum, peragendum*”⁴⁵.

Y, efectivamente, la segunda Plenaria comenzaba sus trabajos el 7 de noviembre de 1961, bajo la presidencia del mismo Papa, ocupándose de la constitución de las cuatro Subcomisiones, de las que hemos hablado antes. Competencia de la Primera será *la elaboración de las normas por las que han de regirse las Sesiones Conciliares* —“normas servandas conficient”—, como decía el Papa; la de la Segunda, *la unificación de los temas mixtos*, es decir, los propuestos sobre una misma materia por varias de las Comisiones Preparatorias o Secretariados —“materias promiscuas congruenti ordine nexuque disponent”—; la de la tercera, *la corrección y enmienda de los Esquemas* en conformidad con las modificaciones hechas por la Central; la de la Cuarta y por ahora última (ya que el número podría aumentarse si fuere necesario), *la preparación de todo lo necesario para la buena marcha del Concilio* en lo que se refiere a su aspecto material: problemas de alojamiento, recibimientos oficiales, etc. Cosas, como observaba muy bien el Padre Santo, *singulae et minutae*, particularidades y detalles, pero que todos sabemos muy

⁴³ Usamos la versión de la BAC.

⁴⁴ Véase el A.A.S., vol. LIII (1961), p. 728.

⁴⁵ *Ibidem*, p. 729.

bien lo que significan para la buena marcha y pacífico desarrollo de semejantes reuniones.

De mayor monta, sin embargo, nos parecen los temas tratados en las Sesiones siguientes: —conveniencia o no de una nueva fórmula de la profesión de fe, fusión de la actual⁴⁶ y del juramento antimodernístico (Ponente-Relator, el Cardenal Alfredo OTTAVIANI); —fuentes de la Revelación (Ponente-Relator, el mismo); — *distribución más equitativa del clero* no sólo en cada Diócesis, sino que también en el mundo entero”, uno de los problemas más vitales y que necesita ser resuelto con la máxima urgencia en el mundo católico⁴⁷ (Ponente-Relator, el Cardenal Pedro CIRIACI); —*santidad sacerdotal, hábito eclesíástico*, principalmente el talar, *corona o rasura* (Ponente-Relator, el mismo); —*provisión, unión y división de parroquias* y, finalmente, *obligaciones de los párrocos*⁴⁸ (Ponente-Relator, el mismo).

Coloreemos estos datos tan escuetos con el comentario que les dedicaba día por día el autor anónimo que nos los comunicaba en el periódico L'OSSERVATORE ROMANO. Tocante al primero de los temas dicho autor así se expresaba: “La relazione introduttiva ai lavori (de la segunda reunión de esta Segunda Plenaria) è stata svolta dal Signor Cardinale Alfredo OTTAVIANI, Presidente della Pontificia Commissione Teologica, su di una nuova formula di professione di fede da emettersi come prescrizione di diritto⁴⁹ da tutti i Padri prima dell'inizio delle riunioni e discussioni conciliari... E'risaputo, infatti, che in tutti i Concili, dopo la funzione solenne di apertura, i lavori della prima assemblea sono consacrati alla professione di fede. Se sarà accettata la nuova formula che, fra l'altro, prevede la fusione dell'attuale professione di fede con il giuramento antimodernistico, essa verrà probabilmente adottata per l'inizio del Concilio e si può presumere che servirà in seguito per tutti quei casi in cui è obbligo la sua recitazione”⁵⁰.

Y por lo que atañe al de la provisión, unión y dismembración de las parroquias: “la Commissione si è soffermata con maggiore impegno sul problema ben più importante della vita delle parrocchie in quella società moderna, in cui si susseguono evoluzioni e trasformazioni radicali, dovute ai fenomeni dell'urbanesimo, della facilità nei mezzi di comunicazioni stradali, dello sviluppo del turismo, dell'accresciuto tempo libero e di altri innume-

⁴⁶ La que se encuentra al principio del Código.

⁴⁷ Véase L'OSSERVATORE ROMANO del 12 de noviembre, 1961.

⁴⁸ Véase L'OSSERVATORE ROMANO de los días 15, 16, 17 y 19 de noviembre, 1961, en cuyo último número se nos da el tema de la postrera reunión de la presente Plenaria: “I lavori... per questa sessione autunnale, si sono conclusi con le due ultime relazioni del Card. Pietro CIRIACI. La prima concerne gli *Uffici e Benefici ecclesiastici*, la seconda *l'Amministrazione dei beni della Chiesa*. Nell'ultima parte della riunione, la Commissione ha esaminato anche uno schema sugli Archivi e Biblioteche ecclesiastiche ed un'ultimo argomento dell'arte, o meglio dei monumenti e delle opere artistiche di proprietà ecclesiastica o custoditi nelle sue chiese o case religiose”.

⁴⁹ Véanse, por ejemplo, los cánones 1406 a 1408, sobre los que volveremos más adelante.

⁵⁰ L'OSSERVATORE ROMANO, 10 de noviembre, 1961.

revoli ancora. Dopo aver esaurito l'argomento che riguardava la provvisione, l'unione e la divisione delle parrocchie, la Commissione ha cominciato a discutere uno schema di Decreto intorno *ai molteplici doveri dei Parroci*, tre dei quali già il Codice di Diritto Canonico sottolinea in modo particolare: *il dovere della residenza* per poter meglio conoscere i suoi fedeli ed essere in qualunque circostanza a loro disposizione, *il dovere dell'applicazione della Santa Messa* per il popolo nelle domeniche e nei giorni di precetto⁵¹, *il dovere dell'amministrazione dei Sacramenti e dell'istruzione religiosa*⁵².

Tétrico, en verdad, resulta el cuadro que nos ofrece el anónimo comentarista acerca de la necesidad, más aún que oportuna conveniencia, sobre una equitativa distribución del clero en todo el mundo. Y lo peor es que no podía ser de otra manera. Las cifras cantan por sí solas, dejándonos a los que las oímos por lo menos mudos. Mil cien son las Diócesis, que dependen de la S. Congregación de Estudios y Universidades, según la Relación que el Prefecto de la misma, el Cardenal José PIZZARDO, enviaba al primer Congreso nacional italiano sobre las vocaciones sacerdotales. Esas mil cien Diócesis cuentan con un total de 228.653 sacerdotes, que tienen que asistir espiritualmente a cuatrocientos dieciocho millones de católicos sobre una población general de seiscientos noventa y dos millones de habitantes. ¿A cuántas almas tiene que asistir cada sacerdote? No en el frío lenguaje de las matemáticas, sino en el inconfutable de la realidad, el total de almas para cada sacerdote oscila entre las quinientas, como mínimo, y las once mil y pico, como máximo. ¡Once mil y aún más fieles para cada sacerdote en algunas Diócesis!^{52a}.

"Il tema, che è stato ripetutamente oggetto di studio in questi ultimi anni in occasione di Convegni nazionali ed internazionali sopra tutto in Europa e nell'America Latina —escribe el anónimo comentarista⁵³— era particolarmente sentito dai Membri e Consiglieri della Commissione Centrale, molti dei quali vivono quotidianamente una dolorosa esperienza pastorale, *privi come sono degli aiuti più essenziali per adempiere al mandato ricevuto* da Gesù Cristo di evangelizzare tutte le creature. Essi vedono i pericoli a cui molti fedeli vanno incontro, tanto nei Paesi di vecchia tradizione cattolica quanto nei Paesi da poco nati alla luce della fede, perchè *il troppo scarso numero di sacerdoti a disposizione rende difficile la conoscenza della verità fondamentali e la frequenza dei sacramenti* anche per coloro che sarebbero animati da buona volontà. Gli insegnamenti della *Fidei donum* di Pio XII, della *Sacerdotii Nostri primordia* e della *Ad Petri Cathedram* di Giovanni XXIII,

⁵¹ *E nei giorni di precetto!* Expresión ésta bien poco feliz, atendida la actual legislación canónica, fijada por el Decreto de la S. C. Del Concilio, *Cum in novas Rubricas*, del 3 de diciembre de 1960. Véase el A.A.S., vol. LII (1960), pp. 935-936 y nuestra Reseña en esta Revista, correspondiente a los meses de enero-abril, 1961, pp. 106-107.

⁵² L'OSSERVATORE ROMANO, 16-17 noviembre, 1961.

^{52a} L'OSSERVATORE ROMANO, 19 de abril, 1961.

⁵³ L'OSSERVATORE ROMANO, 12 de noviembre, 1961.

risuonavano pressanti nel cuore di questi Successori degli Apostoli che sentono urgere l'impegno... di manifestare agli altri la grazia ricevuta"⁵⁴.

Y terminemos la exposición de la temática de la Segunda Plenaria refiriendo los escasos datos que nos da L'Obsservatore Romano sobre uno de los puntos, tratados ya en la primera asamblea: la conveniencia de invitar al Concilio a los acatólicos. "Durante il proseguimento della seduta... è stata discussa la questione *sull'invito da rivolgere ai non cattolici per la loro partecipazione* al Concilio Ecuménico, Vaticano II. Il Cardinale Agostino BEA ed il Cardinale Amleto Giovanni CICOGNANI... hanno illustrato il tema che riveste una notevole importanza"⁵⁵.

De cuanto llevamos o dicho o referido hasta aquí resultan bien patentes los cánones que fueron traídos a colación (aunque ignoremos en qué sentido) a lo largo de la segunda Plenaria. Ya el tema, que expusimos ultimamente, por una cierta connexion de ideas, nos trae a la memoria, en primer lugar, el canon general 1325, § 2 —que nos da el *sensus authenticus* de quienes son esos acatólicos— y en segundo lugar, el 731, § 2 —prohibición de administrarles los sacramentos, a no ser que antes, abandonados sus errores, se hubieren reconciliado con la Iglesia—; el 823, § 1 —prohibición también de celebrar la Santa Misa en los templos de los herejes o cismáticos, aun cuando en otros tiempos hubieren recibido la consagración o bendición católica—; el 1258 —prohibición igualmente de tomar parte activa en sus funciones sagradas— (la famosa *communicatio in divinis*) y tolerancia de la pasiva o material en las mismas—; y, finalmente (de no escapárenos de la memoria en este momento alguno más que hubiere) el 2314 —la excomunión *ipso facto* incurrenda, a que están sujetos—. Cánones todos que, tomados en su conjunto, trazan el cuadro de las relaciones jurídicas hoy día existentes y vigentes entre católicos y acatólicos. Cánones también sobre los que tendremos oportunidad de volver más adelante, cuando referiremos la Tercera Plenaria.

La nueva fórmula de la profesión de fe (caso de que se compusiere) no tendría repercusión alguna en nuestro actual sistema jurídico-canónico. Ocuparía el lugar de la que hoy día aparece, y muy oportunamente, por cierto, al principio de nuestro Código, único elemento que quedó en el mismo de todo aquel tratado *De Summa Trinitate et fide catholica*, que aparecía, cual capítulo integrante de la Parte General, en el Esquema de codificación que el

⁵⁴ Véase L'OSSERVATORE ROMANO, 12 de noviembre, 1961.

⁵⁵ Véase L'OSSERVATORE ROMANO, 8 de noviembre, 1961. Sobre este punto decía L'OSSERVATORE ROMANO del 20 de abril, 1961: "Mons. FELICI non ha escluso che al Concilio vengano invitati, *in qualità di osservatori*, personalità non cattoliche. La questione è, comunque, studiata attentamente". Una cierta presencia de los acatólicos si no precisamente en el Concilio, sí al Concilio, habíasela ya concedido el Papa, en el citado M. P. *Superno Dei nutu*, al instituir el Secretariado para la Unión de los Cristianos: "Quo autem magis ostendatur Noster amor atque benevolentia erga eos, qui christiano nomine decorantur, sed ab hac Apostolica Sede sunt seiuncti, utque ii *Concilii labores sequi possint viamque facilius invenire ad illam unitatem assequendam*, quam 'Iesus Christus a coelesti Patre flagrantibus postulavit precibus', peculiaris Coetus, seu Secretariatatus instituitur...". Véase el A.A.S., vol. LII (1960), p. 436.

Cardenal Pedro GASPARRI enviaba a las Universidades católicas el 6 de abril de 1904. Los cánones 1323, y 1406 a 1408 quedarían intactos (al menos que el futuro Concilio Ecuménico estimare conveniente ampliar o, por el contrario, reducir la lista de los casos en que dicha profesión tuviera que hacerse).

Evidentes, también, los cánones *in ius vocati*, llamados a juicio, por decirlo así, con motivo de los temas relacionados con *la Santidad sacerdotal* —el 124, básico y los siguientes, hasta el 143, que especifican los medios principales para alcanzar esa santificación, ya *positivos* (canon 125 a 136: vida de piedad, obediencia a su prelado o a sus Superiores en general, amor y cultivo del estudio, castidad⁵⁶, vida en común, en cuanto posible, hábito eclesiástico, no tanto cual *antemurale* cuanto cual símbolo externo y social de su profesión privilegiada) ya también *negativos* (prudencia en salir de fiadores, abstención de cuanto desdiga de su estado o fuere ajeno al mismo, prohibición de enrolarse voluntariamente en la milicia, de dedicarse al comercio, de abandonar, a no ser en algunas circunstancias, su propia diócesis, su puesto de combate). Y también los relativos *al hábito eclesiástico* (canon 136) y *a la corona* (el mismo), *a la provisión, unión y división de parroquias* (además del fundamental, para la división, el 216, y de los básicos para la provisión, desde el 147 al 182, los cánones específicos, que se encuentran en el tratado de los Beneficios eclesiásticos (desde el 1414 al 1471). Y, finalmente, los atinentes *a las obligaciones de los Párrocos* (principalmente desde el 464 al 470).

Los temas propuestos y desarrollados en la Segunda Plenaria de la Central tuvieron que haber rozado, por lo menos, con todos estos cánones. ¿Simple rozamiento? ¿Choque fatal, por no decir mortal? Es el tiempo el que se encargará de darnos la verdadera respuesta. Mientras tanto aceptemos sin reservas y sin impacencias lo que a este propósito repetía una vez más S. S. Juan XXIII en el Discurso de clausura de la Presente Plenaria: “*Laetamur pariter, quod hodierni temporis homines, ac praesertim diurnariorum scriptores, vestros labores —los de las personas que intervinieron en esta Segunda Plenaria— attento animo ac laude digna observantia prosecuti sunt. Non omnia, ut patet, vulgari oportuit, et adhuc deliberata silentii quadam disciplina saepiri fas est, praesertim quod nuntia ab Officio actis diurnis super Concilii rebus edocendis —el Secretariado de Información o Propaganda— cotidie in lucem edita sunt...*”⁵⁷.

Punto y a parte —que injustos seríamos en caso de negárselo— merece el tema concerniente *a una distribución más equitativa del clero en el mundo*. Llamó antes nuestra atención por su gravedad y su urgencia; ahora vuelve a llamárnosla por el fuerte choque que, por lo menos, en la apariencia el mismo supondría con uno de los institutos jurídico-canónicos más antiguos en

⁵⁶ Tema éste que, según el Excmo. Señor Secretario de la Central, Mons. Pericle FELICI, no será ni siquiera tocado en el futuro Concilio “avendo il Sommo Pontefice espresso la sua sovrana parola in proposito, soprattutto in occasione della celebrazione del Sinodo Romano”. Véase L'OSSERVATORE ROMANO, 20 de abril, 1961.

⁵⁷ Véase el A.A.S., vol. LIII (1961), p. 732.

la legislación de la Iglesia: el de la *incardinación* —con su paralelo el de la *excardinación*— de los clérigos *a una Diócesis determinada*. “Sin dai tempi apostolici —leemos a este propósito en L'Osservatore Romano, 12 de noviembre de 1961— vige l'obbligo di non ordinare un sacerdote *se non per l'uso di una determinata chiesa*. Da quello di Nicea del 325 in poi, molti Concilii hanno ribadito tali disposizioni; il Concilio di Calcedonia, nel 451, giunse al punto di dichiarare invalida l'ordinazione dei chierici vaganti, detti anche acefali⁵⁸. Il Concilio di Trento, poichè qualche abuso si era infiltrato a questo proposito, a distanza di 1.100 anni, ribadì le norme e le sanzioni del Concilio di Calcedonia”. Y añade inmediatamente el comentarista: “Regole così antiche e così sagge non possono certo essere abolite”.

Y de hecho nuestro Código, fiel a la norma fundamental de su elaboración, contenida en el canon 6, lejos de abolirlas, las conservó en su integridad substancial. Ya en el canon 111 establece el principio general de que “todo clérigo debe estar adscrito *a alguna diócesis* o a alguna religión, de tal manera que no se admitan o existan en modo alguno clérigos vagos”. Y en el específico acerca de esta materia, el 969 —aunque sólo en el § 1—: “No se ordene a ningún secular si no es necesario o útil *a las iglesias de la diócesis*, a juicio del Obispo propio”. Prohibiciones éstas muy obvias en verdad, habida cuenta de los graves inconvenientes, tanto en el campo disciplinar como en el económico⁵⁹, derivantes de la presencia en la diócesis de clérigos sin oficio ni beneficio⁶⁰.

Más —digámoslo sin tapujos ni rodeos— el choque, caso de que se produjera, sería de bien poca monta, por cierto. No nos cogería a los canonistas ni desprevenidos ni desarmados. En primer lugar ya el citado canon 969, en su § segundo (históricamente posterior al primero y doctrinalmente más en conformidad con las necesidades y angustias pastorales que nos ofrece la vida moderna) admite que “no se le prohíbe al Obispo ordenar a un súbdito suyo que el día de mañana, previa la legítima *excardinación* e *incardinación*, pudiera muy bien ser destinado al servicio de otra diócesis: *servitio alius dioecesis destinetur*”. En segundo lugar, lejos de faltar, abundan en el actual orde-

⁵⁸ ¡Qué lejos estábamos aún, no sólo histórica, sino doctrinalmente, de las conclusiones teológicas a las que habría de llegar la Escolástica del Medio Evo acerca de la indelibilidad que imprimen los sacramentos del bautismo, de la confirmación y *del orden*! Conclusiones felizmente recogidas en nuestro ordenamiento jurídico, canon 732, § 1.

⁵⁹ Ya que uno de los títulos, que aseguran a los clérigos seculares la *honesta sustentatio*, es (y quizás el más ordinario) el *servitium dioecesis*, como estatuye el canon 981, § 1.

⁶⁰ Hipótesis que nos es difícil no ya entender, sino simplemente imaginar, dada la espantosa escasez de sacerdotes que hay actualmente en el mundo. “Se si dovesse, come sarebbe pur necessario, ottenere una distribuzione omogenea di un sacerdote per ogni mille abitanti di fede cattolica, occorrerebbero 190 mila sacerdoti in più —sobre los 228.653 de que hemos hablado antes—; e ne occorrerebbero addirittura 470 mila in più —todavía otros 470.000— per raggiungere il numero di *un sacerdote ogni mille abitanti*, contati senza distinzione di religione”. Véase L'OSSERVATORE ROMANO, 12 de noviembre, 1961.

namiento canónico (por lo menos en el particular) casos, constantes por su tradición gloriosa, claros por su sencillo funcionamiento, en los que se ha logrado conjugar armónicamente ambos imperativos: el tradicional de la incardinación de los clérigos a una Diócesis determinada (para que *clerici vagi ne sint*) y el ahora esquematizado sobre la prestación de sus futuros servicios a otra Diócesis distinta (generalmente, es verdad, a los Vicariatos y Prefecturas Apostólicas, en tierras de misiones). Tales, por ejemplo, el de los sacerdotes seculares de las Misiones ad Exteros de París, el de los sacerdotes ad Exteros de Milán, nuestro antiguo y glorioso Seminario de Misiones Extranjeras de Burgos.

El choque, pues, entre ambos institutos jurídicos, caso de que se diera, no incidiría negativamente en las estructuras fundamentales de nuestro actual ordenamiento jurídico-canónico, atinente a la incardinación. Es más, parece-nos que ese choque le resultaría harto benéfico, si, como es nuestro deseo, lograra perfeccionarlo en un doble sentido: *ampliando* el *subiectum cui* de la incardinación —que no se comprende porqué hayan de serlo, en nuestra época, a tintes organizativos de alto nivel, solamente la diócesis y la religión— y *consagrando de iure la excardinación* (o como deba llamarse) *ad tempus*, por ejemplo, para dos, cinco, diez años.

Una cosa es para nosotros cierta: los principios existen ya, bien sentados en nuestro ordenamiento jurídico-canónico. La tarea del futuro Legislador consistiría solamente en extender su inagotable virtualidad a las necesidades especiales, que va presentando cada época. Las leyes —al igual que las restantes disposiciones jurídicas afines: preceptos, mandatos, rescriptos, instrucciones, etc. —no son un Museo de antigüedades. Son, como enseña el Angélico Maestro, "*quaedam regula et mensura actuum humanorum*"⁶¹.

Con los temas desarrollados en la Tercera Plenaria ensanchábase los horizontes de la panorámica jurídico-canónica, que acababa de abrir la Plenaria anterior. "*Ingens sane ac perampla fuit praecipuorum negotiorum materies, quam penitus accurateque praeteritis diebus* —desde el 15 al 23 de enero de 1962— *ponderavistis*", decía S. S. JUAN XXIII a los que intervinieron y trabajaron en esta Tercera Plenaria⁶². Y, en efecto —como continuaba diciendo S. Santidad en el Discurso de clausura—; "*Re enim vera in tertio hoc vestro Conventu quaedam summi momenti capita pertractata sunt, quae (a) Ecclesiae doctrinam, b) morum disciplinam et c) apostolatus rationes spectant, quae hodierni temporis necessitatibus congruant*"⁶³. Cuestiones, pues, atinentes a la doctrina de la Iglesia, a la disciplina de las costumbres y al apostolado moderno.

Oigamos ahora como el mismo Padre Santo las especificaba: "Nam, si peracti laboris argumenta vel summatim enumerentur, illico patet eorumdem

⁶¹ *Summa Theologica*, I-II, Q. 90, Art. 1.

⁶² Véase el A.A.S., vol. LIV (1962), p. 98.

⁶³ *Ibidem*.

magnitudo. Etenim in Pontificia Commissione Theologica, quae dicitur, de morum disciplina deque iis omnibus, *quae moralem ordinem* respiciunt —gra vissimis sane quaestionibus— cogitationes et studia collata sunt. Pontificia Commissio, Sacramentorum disciplinae praeposita, *de Confirmatione, de Pae-nitentia ac de sacris Ordinibus* disceptavit; in Pontificia Commissione, Orientalium Ecclesiarum rebus consulenti, relatum est *de Ecclesiae Sacramentis, de sacris, ritibus de Patriarchis, de communicatione in sacris ac de lingua vulgari in sacris Liturgiis adhibenda*; denique, quaestiones theologicae institutae sunt *de fidei deposito integre fideliterque custodiendo*⁶⁴.

Expongamos brevemente toda esa temática y expongámosla siguiendo el mismo orden en que S. S. JUAN XXIII acaba de anunciárnosla. Es, además, el que siguió esta Tercera Plenaria al proponerla y discutirla. Ocupa el primer lugar el tema relativo al *orden moral*, conjunto normativo del bien obrar —del famoso *motus animae in Deum*, de marca tomista⁶⁵— y que, como nos dice el anónimo informador del L'Osservatore Romano (15-16 de enero, 1962) “ha il compito, oltre che di condurre l'uomo al raggiungimento del suo vero fine, di difenderlo da tutte quelle dottrine e da tutte quelle prassi, che lo rendono schiavo di mentalità, di mode, di passioni indegne della sua intelligenza e non certo confacenti alla sua dignità”. Razón por la cual añadía el mismo: “*Un campo immensa, come si può intuire, quello esplorato oggi dalla Commissione Centrale; e, soprattutto, un campo in cui pullulano gli errori più diversi, favoriti dalle situazioni del mondo moderno, dai suoi progressi tecnici, dai suoi metodi di vita, dai suoi accresciuti mezzi di propaganda e di divulgazione*”.

¿Cuáles son esos errores, que pululan en la sociedad moderna, favorcidos por ese conjunto de circunstancias? “Ogni giorno —nos responde el informador— si rende più evidente, anche tra i credenti, a) *una forma di disorientamento morale* per cui *i confini tra il bene ed il male vengono dilatati se non annullati*; così tra il giusto e l'ingiusto, tra il vero ed il falso, tra il lecito e l'illecito. Pío XII ebbe a dire in un suo Discorso che *il maggiore peccato del nostro tempo è quello di non credere più al peccato e cioè di non credere più all'esistenza di un Ordine Morale*, che qualifica e distingue dinnanzi a Dio i pensieri, gli affetti, le azioni umane. Frutto, questo disorientamento, di errori che hanno tentato dapprima b) *di negar l'esistenza di Dio*, autore e custode

‡

⁶⁴ *Ibidem*, pp. 98-99. El título: *de fidei deposito custodiendo*, es genérico, ya que, como sabemos por L'OSSERVATORE ROMANO del 25 de enero, 1962, bajo el mismo fueron comprendidos los temas siguientes: la Verdad divina, Dios Creador, la Revelación y el 'progreso' (evolución) de los dogmas, la elevación del hombre al orden sobrenatural y el espiritismo, el pecado original y el monogenismo, la suerte de los niños que mueren sin ser bautizados, la reparación 'vicaria', obrada por Nuestro Señor Jesucristo por todos los pecados de los hombres.

⁶⁵ Véanse, entre otras, las obras siguientes: *Moral Profesional*, Instituto Luis Vives, Madrid 1954, especialmente la Conferencia dada por el P. José TODOLI, *Principios Generales de Moral Profesional*; *Institutiones Iuris Canonici*, de S. ROMANI, vol. I, Romae apud Auctorem, 1941, n. 116, p. 77; *Summa Theologica*, I, Q. 2, en el prólogo.

dell'Ordine Morale, e c) *di erigere poi a criterio della moralità delle azioni umane o l'utile* —el utilitarismo— o *il dilettevole* —el edonismo o epicurismo— o *il bene della razza* —el que pudiéramos llamar hoy día genocracia, que cristalizó, por ejemplo, en la teoría del famoso *über*—, el supra-hombre, de pretéritas reminiscencias hitlerianas —o *gli interessi di una classe*— la oligarquía— o *la potenza dello Stato* —el histórico fenix de la estatolatría—.

Y como suele decirse, *nondum finis*. “Si sono volta a volta creati dei sistemi filosofici, lanciate delle mode letterarie, divulgate delle dottrine politiche —el materialismo ateo, de marchamo moscovita—, tentado d) *di sostituire all'Ordine Morale Cristiano la cosiddetta morale della situazione o morale individualistica*, condannata ripetutamente da Pfo XII e da un Decreto del Sant' Offizio nel febbraio del 1956; oppure *la cosiddetta morale indipendente*, e cioè svincolata dalla Morale cristiana, dall' idea di Dio e da ogni concepto di sanzione e di obligazione”. Y unas líneas más adelante: “In particolare, l'Ordine Morale precisa quelli che sono i principi immutabili riguardanti il pudore cristiano —y (añadimos nosotros) antes que cristiano ya natural— e la virtù della castità. Sono ben noti e) *gli sforzi* che oggi si compiono, attraverso la moda, gli spettacoli, la stampa, *per scardinare i fondamenti della Morale Cristiana in questo specifico settore*, quasi che in sesto Comandamento sia da considerarsi superato...”.

Evidentemente —concluye el articulista—; “In proposito *Il Concilio avrà una sua parola da dire*, parola di chiarificazione ed eventualmente di condanna, verso ogni tentativo di paganesimo risorgente a verso quelle correnti che, abusando della psicanalisi, vogliono giustificare anche ciò che direttamente contrasta con l'Ordine Morale”.

Tanto el estudio del Orden Moral cuanto la oportuna impugnación de los errores que acabamos de referir —el desorientamiento moral (el gran pecado de nuestro siglo), la negación de la existencia de Dios, negación si no teórica, sí, por lo menos práctica, la suplantación de los criterios tradicionales de la moralidad por los arriba alencados, la moral de la situación, la merma de la importancia del sexto Mandamiento de la Ley de Dios— ciertamente no son de la competencia de la panorámica jurídico-canónica. Pertenecen indiscutiblemente a la de la Filosofía —la Etica— y a la de la Teología. *Suum cuique*. Pero es también incuestionable que el Derecho Canónico no puede prescindir del Orden Moral ni adoptar una posición estoica frente a todos esos errores. El Orden Moral es la base granítica sobre la que descansa todo ordenamiento jurídico. Ya el general, por aquello de que *iustitia populos elevat, miseros autem facit populos peccatum*, ya sobre todo el canónico, fundamentado sobre el principio: *salus animarum suprema lex esto*. Esencia, razón de ser y de obrar, cualidades específicas, luces y sombras, luchas y triunfos, todo esto le viene al Derecho Canónico de la existencia y consistencia del Orden Moral.

Con gusto, pues, y con los más sinceros sentimientos de gratitud y de acato, oiremos los canonistas esa palabra que dirá el futuro Concilio Ecu-

ménico, Vaticano II^o sobre lo que constituye la base de nuestro ordenamiento jurídico-canónico: el **Orden Moral**.

Mas el tema no será agotado en esta primera Sesión de la Tercera Plenaria. Reaparecerá en escena —si bien bajo otro aspecto— en la sexta asamblea, en la que, como acaba de decirnos S. S. JUAN XXIII, se discutirán las cuestiones teológicas, relativas a la conservación fiel e íntegra del *Deposítum fidei*, de las verdades contenidas en el depósito de la Revelación. Cuestiones éstas que, en nuestro ordenamiento canónico, recogen y refieren los cánones 1322 a 1355 (De Magisterio Ecclesiastico). Dada su perennidad, fundada en la autoridad divina, que no puede ni engañarse ni engañarnos, podemos estar bien tranquilos los canonistas de que no habrá en estas materias cambio *substantial alguno*. Si alguno se puede preveer ya desde ahora, será solamente *accidental*, atañente al uso de los medios de propaganda, que la técnica moderna ha puesto y pone a nuestro alcance —radio, cine, televisión, etc.— y que no dudamos impondrá o por lo menos aconsejará el futuro Concilio Ecuménico para una más apta predicación de las verdades divinas, que forman el Depósito de la revelación.

La *morum disciplina*, la segunda temática señalada por el Romano Pontífice, abarcó tres Sacramentos (los de la Confirmación, Penitencia y Ordenación), la *colaboración* que pudiera prestarse al sacerdote para aliviarlo en algún modo en sus faenas pastorales, la *liturgia y los Sacramentos en las iglesias de rito oriental* (las relaciones entre católicos y disidentes, el uso de las lenguas vulgares en los diversos ritos, la administración de los sacramentos según los diversos ritos, la administración de los sacramentos según los diversos ritos de aquellas iglesias). Temas todos de no escasa importancia.

Acerca del Sacramento de la Confirmación se discutieron, entre otras, las dos cuestiones, que esperábamos ya los canonistas: *tempus intra quod hoc Sacramentum conferendum*, *ministri extraordinarii collationis huius Sacramenti*. Tales cuestiones no podían faltar. Las discusiones habidas sobre la primera en no remotos tiempos y los saludables cambios introducidos en la segunda recientemente, hiciéronlas, sin duda alguna, acreedoras a figurar a la orden del día en la Tercera Plenaria de la Comisión Central⁶⁶. Puntualizando el *status quo* de la primera, L'OSSERVATORE ROMANO del 17 de enero, 1962, nos proporcionaba la siguiente síntesis histórica: "In questi ultimi

⁶⁶ Recordaremos, tocante al primer punto, la respuesta dada por la P.C.I. el 16 de junio de 1931, sobre el sentido del canon 788 y la del 26 de marzo de 1952 y finalmente la resolución de la S.C. del Concilio del 30 de julio de 1932. Véase, por ejemplo, E. REGATILLO, *Interpretatio et Iurisprudencia*, n. 330, p. 250. Y tocante al segundo, además del Decreto de la S. C. De Sacramentos, *Spiritus Sancti Munera*, 14 de setiembre, 1946, audaz Documento pontificio que, al socaire de la Instrucción de la misma S. Congregación del 20 de mayo, 1934, arremetió con valentía contra posiciones que hasta entonces se consideraban intangibles e inexpugnables) recordaremos la *Exsul Familia*, 1 de agosto, 1952, las *Leges operis Apostolatus Maris*, 21 de noviembre, 1957 —véase nuestra Reseña en esta misma Revista, 1958, p. 629 y ss.— y las diversas facultades que finalmente consiguieron los Capellanes Militares de algunas naciones.

anni si è andata accentuando, in sede di convegni e su riviste ecclesiastiche, una discussione *in merito* all'età nella quale è più opportuno conferire la Cresima. Vi è una tendencia (a) che, per motivi soprattutto pastorali, *vorrebbe rimandare la Cresima ai 12-15 anni*, facendone arbitrariamente quasi un Sacramento dell'adolescenza cristiana; un'altra tendencia (b), che meglio si appoggia a motivi teologici, storici, giuridici, insiste perchè *si mantenga l'età dei sette anni*, come quella più adatta per ricevere la cresima, *pur raccomandando di far precedere questo Sacramento a quello dell'Eucaristia*". Tendencia esta última a la que se había adherido la XII Semana Litúrgica Italiana, que se celebró en Asís en el mes de julio de 1961.

A consecuencia de esa doble orientación, registrada ya en algunos Documentos Pontificios ¿tendremos, después de celebrado el Concilio Euménico, una redacción no precisamente nueva, pero sí más clara y precisa del canon 788⁶⁷? El cielo lo quiera.

Y acerca del segundo problema —atinente a los ministros extraordinarios de este Sacramento— nos informa el articulista del L'OSSERVATORE ROMANO que ha sido tomada en consideración la oportunidad de ampliar a los *no Obispos* la facultad de administrar la Confirmación, al objeto de llevar a la práctica las normas contenidas en el Decreto *Spiritus Sancti munera*, datado el 14 de setiembre de 1946. Fundado motivo tenemos, pues, los canonistas para esperar que llegue finalmente el dichoso día en el que tengamos en nuestro ordenamiento jurídico no ya un canon sólo, cual el que ahora tenemos, el 782, muy estrecho en verdad y por añadidura superado, sino los necesarios y lo suficientemente amplios para que acojan en su seno con holgura todas las nuevas figuras jurídicas de los ministros extraordinarios, creadas en estos últimos tiempos.

A juzgar por las contadas líneas que L'OSSERVATORE ROMANO —siempre el mismo número, 17 de enero, 1962— dedicó a los debates relativos al Sacramento de la Penitencia, segunda tabla de salvación después de la del bautismo, reducidos tuvieron que haber sido los puntos disputados. Los suficientes, sin embargo, para que los canonistas acariciemos las más halagüeñas esperanzas de ver realizada algún día una reforma, ciertamente parcial, que perfeccionaría no poco el vigente ordenamiento jurídico-canónico-penitenciario, no obstante nuestro parecer de que el mismo sea una de las piezas mejor logradas en los trabajos de la ya lejana codificación del derecho de la Iglesia.

Se trató, efectivamente y en primer lugar, de reducir, en lo que fuere posible, "*tutto ciò che può rendere difficile e a volte penosa la pratica del Sacramento della Penitenza*"⁶⁸. Y, en segundo lugar, de abolir "quegli ostacoli

⁶⁷ Redacción que habría de tener presentes tanto las nuevas disposiciones, que se dieran, cuanto la misma forma material. Se habla, por ejemplo, de la *Iglesia Latina*, expresión completamente inútil desde el momento que el canon 1, *de subiecto Codicis*, ha establecido que éste *unam respicit, Latinam Ecclesiam*.

⁶⁸ Véase L'OSSERVATORE ROMANO, 17 de enero, 1962. Frase esta poco clara para

per cui diventa più facile, in particolare in occasione di viaggi, di pelligri-naggi, di convegni, trovare Sacerdoti che possano mettersi a disposizione di anime, desiderose di grazia"⁶⁹. Es decir: de poner el Sacramento de la Penitencia a disposición y alcance de las almas que desearan ponerse en paz y gracia con Dios, especialmente con motivo de viajes (a lugares sagrados), peregrinaciones (a famosos santuarios, a la Ciudad Eterna, a Tierra Santa, etcétera) e incluso de reuniones (Congresos eucarísticos, marianos, patrióticos, sin excluir, a lo que pensamos, los mismos científicos).

¿Intenciones, entonces, si bien hoy aún veladas, de incorporar al presente ordenamiento jurídico-canónico-penitencial las nuevas figuras jurídicas de confesores, creadas con tanta oportunidad cuanto éxito, por el primer Sínodo Romano?^{69a}. De no equivocarnos al hacer tal conjetura, sobrados motivos tendríamos entonces los canonistas y los que tienen a su cargo la cura de almas para darnos recíprocamente mil plácemes y otras tantas enhorabuenas. Trasvasando —por decirlo así— al derecho común de la Iglesia las nuevas figuras jurídicas de confesores, creadas recientemente para el territorio de la Diócesis de Roma⁷⁰, llenaríase ciertamente una laguna, o, mejor dicho, borraríase un límite, en algunos casos molesto y hasta nocivo, existente en la actual legislación canónico-penitenciaria. Límite, por otra parte, inevitable desde el momento que se aceptó —como no podía ser por menos— el sistema *territorial* también para la potestad de jurisdicción, necesaria ad audiendas fidelium confessiones⁷¹. Sistema éste (el *territorial*) consagrado en nuestro ordenamiento jurídico-penitenciario con la frase: *pro suo quisque territorio*, en el canon 873, § 1⁷².

Trasvase, sin embargo, que no llevaría consigo, ni mucho menos, la su-plantación del tradicional sistema *territorialista* por el *personalista*. Rectificar algún inconveniente, derivante de un principio, no es ni modificar ni abolir ese principio. Es sencillamente alternarlo o conjugarlo oportunamente con otro (en nuestro caso el de la índole territorial con el de la índole personal) en vista de las especiales circunstancias, que aconsejan el acoplamiento de ambos principios. En nuestro caso el territorial, y, por cierto que *como regla*, el personal, *a modo de excepción* o para algunos casos.

Y ¿qué temas abordó la Central en esta Tercera Plenaria tocante al Sa-

nosotros. ¿De qué dificultades se trata en concreto? Suponemos que no se trate de las intrínsecas al mismo sacramento, como un cierto rubor en confesar las propias faltas, al que con frecuencia se añade un cierto nerviosismo, especialmente femenino!

⁶⁹ *Ibidem*.

^{69a} Véanse las Actas, Artículos 61 a 75 y nuestra Reseña correspondiente a los meses setiembre-diciembre, 1960, *Las Actas del Sínodo Romano de 1960*, pp. 629-631.

⁷⁰ Según estatuye el Art. 3, en su § 2: "Si quid de generalibus Ecclesiae legibus vel de privilegiis et exemptionibus hac Synodo immutatur aut emendatur, in Romana tantum dioecesi vim habet, nisi aliud expresse caveatur".

⁷¹ Véase el canon 872.

⁷² "Ordinaria iurisdictione ad confessiones excipiendas pro universa Ecclesia, praeter R. P., potiuntur S. R. E. Cardinales; *pro suo quisque territorio Ordinarius loci et parochus alique qui loco parochi sunt*".

cramento del Orden? Tales —respondemos— como para sembrar la alarma entre los canonistas, si, modestia a parte, no fuéramos gente asaz curada de espantos. No versaron ciertamente ni sobre la naturaleza ni sobre el origen divino de tal Sacramento, indiscutibles verdades contra las que se estrellaron miserablemente los ataques que les lanzaron las escuelas racionalista y modernista, a principios de este siglo. Versaron más bien sobre un par de proyectos o aspiraciones, nacidas en tierras austríaco-germanas y cultivadas en tierras ítalas, acerca de una posible rehabilitación tanto del diaconado cuanto de las órdenes menores⁷³, en función, especialmente en tierras de misiones, de alivio a los sacerdotes, ocupados en menesteres de mayor importancia (los específicos del párroco o del misionero: celebración de la o de las Misas, confesión de los fieles, bendición de las bodas, etc.). “Noi sappiamo —decía Pío XII el 5 de noviembre, 1957, a los participantes al IIº Congreso Internacional del Apostolado de los Seglares— che si pensa attualmente a introdurre un ordine del diaconato concepito come funzione ecclesiastica indipendente dal sacerdozio”⁷⁴. Y por lo que toca a las órdenes menores he aquí lo que escribía el anónimo comentarista de las Plenarias

Central: “Così dicasi anche, con le dovute proporzioni, per gli ordini minori, almeno alcuni dei quali potrebbero essere riportati a nuova fioritura, sia (a) per un aiuto più diretto al sacerdote, sia (b) per l'assistenza spirituale e liturgica ai fedeli, sia anche (c) per una più decorosa custodia degli edifici e degli arredi sacri, oggi troppe volte affidati a sacrestani o incapaci o assillati dai problemi della propria sussistenza”⁷⁵.

Sabemos muy bien la respuesta, que dio Pío XII —nada tímido, en verdad, cuando se trataba de procurar el mayor bien espiritual a las almas— a la cuestión relativa al diaconado *independiente* en el año 1957: “L'idea, almeno oggi, non è ancora matura”⁷⁶. No obstante la cual, el oficioso Comentarista de L'OSSERVATORE ROMANO, hacíase a sí mismo la siguiente pregunta: “In questi cinque anni l'idea ha preso maggiore consistenza e può avviarsi verso una maturazione, sia pure in quelle forme e con quelle riserve che una completa ed universale visione dei problemi consente di stabilire?”. Pregunta difícil, en verdad, a la que el Comentarista no ha querido (quizás mejor, no habrá podido) responder directamente. Se limitó a decir: “E' compito della Commissione Centrale rispondere a questo interrogativo, per formulare, se del caso, le relative risposte”⁷⁷.

⁷³ Así descritas en el canon 949: “En los cánones que siguen —expresión ésta bien poco feliz, por valer ese sentido no sólo en los cánones que siguen, sino en todo el derecho— con el nombre de órdenes mayores o sagradas se designan el presbiterado, el diaconado y el subdiaconado; y con el nombre de menores el acolitado, el exorcistado, el lectorado y el ostiariado”.

⁷⁴ Véase L'OSSERVATORE ROMANO, 18 de enero, 1962, *La cooperazione ai Sacerdoti*.

⁷⁵ *Ibidem*. Y —preguntamos nosotros— ¿de qué campo procederán esos futuros diáconos? ¿Del de los casados o del de los célibes?

⁷⁶ *Ibidem*.

⁷⁷ *Ibidem*.

Sea lo que fuere de la suerte que correrá tal proyecto en las futuras discusiones conciliares, una cosa es cierta para nosotros en caso de que el mismo prosperara: el principio general establecido, y, por cierto que por primera vez⁷⁸, en el § 1 del canon 973⁷⁹ tendría entonces que ser modificado, sin miramientos ni contemplaciones, haciéndole pasar de principio *absoluto* —como hoy día se halla redactado— a principio *relativo*. Es decir, también él susceptible de excepciones. Suprimiendo, por ende, el *adversio tantum* —*prima tonsura et ordines illis tantum conferendi sunt, etc.*— y poniéndole al final el consabido *nisi, o salvo casu quo, etc.* Como, por ejemplo: “*Prima tonsura et ordines illis conferendi sunt qui propositum habeant ascendendi ad presbyteratum et quos merito conicere liceat aliquando dignos futuros esse presbyteros, salvo casu quo promovendi intendant tantum diaconatus vel ordinum minorum exercitio sese perpetuo devovere*”.

No en vano decíamos, pues, —y perdónesenos si ahora volvemos a repetirlo— que los temas discutidos en la Tercera Plenaria de la Central, atinentes al Sacramento del Orden, eran como para poner en estado de alarma a los canonistas —evidentemente sin consecuencia alguna!—. Y no precisamente porque se haya tratado de la sobrevivencia o de la supresión (que mejor fuera llamar acomodamiento) de un principio vigente en el actual ordenamiento jurídico-canónico —allá vayan leyes do quieran reyes!—, sino por los problemas, de diversa índole —a comenzar por los económicos— que suscitará fatalmente la creación de diáconos y minoristas *independientes*, es decir, sin proyección alguna hacia el sacerdocio. Pienso yo, lector amable, y sin que ello te obligue a compartir conmigo esta opinión, que cuando a principios de siglo nuestro Legislador, redactando el § 1 del canon 973, se decidió a abandonar institutos jurídicos, que en lejanos tiempos habían colmado de gloria a la Iglesia universal —recuérdese, por ejemplo, a un San Lorenzo mártir, diácono— y que aun en los suyos veía florecientes en la Iglesia Oriental, no debía de andar mermado ni de razones ni de experiencia.

Ni se crea que con estas observaciones, dictadas con la mejor buena fe, intentemos negar o minimizar las magníficas ventajas que, por otro lado, proporcionaría la rehabilitación del instituto jurídico-canónico de los diáconos y de los minoristas sin proyección al sacerdocio. Contribuiría, sin duda alguna, a disminuir las muchas cargas pastorales que pesan hoy por hoy úni-

⁷⁸ A lo que afirma M. CONTE A CORONATA: “*Verum expressa lege universali usque ad Codicis promulgationem numquam (Ecclesia) prohibuit tonsuram conferre ei qui ad sacerdotium ascendere non intenderet; seu numquam in candidato ad tonsuram exegit intentionem ascendendi in hierarchia ecclesiastica ordinis usque ad presbyteratum*”. *Institutiones Iuris Canonici, De Sacramentis, vol. II, De Ordine, vol. II, n. 69, p. 85.*

⁷⁹ A saber: “§ 1. La prima tonsura y las órdenes sólo deben conferirse a aquellos que tengan el propósito de ascender hasta el presbiterado y de los cuales pueda razonablemente conjeturarse que han de ser algún día sacerdotes dignos”. Razón por la cual afirma muy bien el comentarista de L'OSSERVATORE ROMANO, 18 de enero 1962: “... oggi il diaconato non ha il suo carattere specifico, ma è la via obbligata per il sacerdotio”.

camente sobre párrocos y misioneros. *La administración del bautismo* (canon 741⁸⁰, *la distribución de la sagrada Eucaristía* a los fieles (canon 845, § 2) —especialmente ahora que, gracias a los sendos Decretos del Santo Oficio del 16 de marzo, 1960 y 21 de octubre, 1961⁸¹, vige también en las horas postmeridianas, a favor tanto de los fieles en general cuanto de los enfermos en particular⁸²— y hasta *la misma predicación* (canon 1342)⁸³, serían otras tantas ocupaciones, que correrían a cargo de los diáconos independientes y que disminuirían el peso de los múltiples quehaceres de los sacerdotes, párrocos y especialmente misioneros.

Ni habría que olvidarse tampoco de la repercusión que el nuevo instituto jurídico-canónico diaconal tendría en las condiciones hoy exigidas por los citados cánones 741 y 845, § 2. Hoy por hoy, en efecto, para el lícito ejercicio de ambas facultades se requieren o la "*loci Ordinarii vel parochi licentia, iusta de causa concedenda*, quae, ubi necessitas urgeat, legitime praesumitur" (para la administración del bautismo), o la "*Ordinarii loci vel parochi licentia, gravi de causa concedenda*", que, al igual que la primera, en caso de necesidad legítimamente se presume (para la distribución de la sagrada Eucaristía).

La restauración del instituto diaconal a su primitivo vigor parécenos —aunque no estemos muy seguros de ello— que llevaría consigo la desaparición, o, por lo menos una cierta mitigación de esas fórmulas codiciales, ya que en el caso que se diera tal restauración el oficio diaconal sería entonces no algo *excepcional*, o secundario, como lo es en nuestro actual ordenamiento canónico sacramentario, sino algo *ordinario*, como lo fue en los tiempos de su esplendor y como se pretende ahora que vuelva a serlo.

Y teniendo presente el dispositivo tan fiel como oportunamente contenido en el canon 1 —la autonomía disciplinar de ambas Iglesias, la Latina y la Oriental— daremos de lado al tema relativo a la Liturgia y a los Sacramentos en los ritos orientales⁸⁴, objeto de la Relación presentada por el Cardinal Amleto Juan CICOGNANI a la penúltima reunión de la Tercera Plenaria. Un punto, sin embargo, no podemos omitir, por afectar *ex ipsa rei natura* a ambas iglesias: el atinente a las relaciones entre católicos (latinos u orientales) y acatólicos, especialmente en las funciones sagradas. Es la conocida

⁸⁰ "El diácono es el *ministro extraordinario del bautismo solemne*; pero no debe usar de su potestad sin licencia del Ordinario local o del párroco; licencia que por una causa justa ha de concederse y que legítimamente se presume en caso de urgente necesidad".

⁸¹ Véase nuestro artículo: *La distribución de la sagrada Eucaristía en las horas vespertinas y postmeridianas*, *Angelicum*, 38 (1961), pp. 333-355 y nuestra Reseña en esta misma Revista Española de Derecho Canónico, correspondiente a los meses mayo-diciembre, 1961, pp. 496-505.

⁸² *Ibidem*.

⁸³ "La facultad de predicar sólo se concederá a los sacerdotes o a los diáconos, mas no a otros clérigos, como no sea con causa razonable, a juicio del Ordinario y en casos particulares."

⁸⁴ Véase L'OSSERVATORE ROMANO, 19 de enero, 1962.

communicatio in divinis, acerca de la cual estatuye el canon 1258, § 1: “No es lícito a los fieles asistir activamente o tomar parte, de cualquier modo que sea, en las funciones sagradas de los acatólicos”. ¿Alguna novedad tocante a este punto? En general, ninguna. “Non è il caso di parlare di sgelo nei rapporti in particolare con gli orientali non cattolici”⁸⁵. Las posiciones, pues, quedan inmutadas. Incluso, podemos añadir, inmutables.

¿A qué se ha reducido, entonces, ese llamamiento a la unión de ambas iglesias, punto básico no sólo del programa, que S. S. JUAN XXIII se trazara cuando subió al supremo pontificado, sino también de la celebración del futuro Concilio Ecuménico, Vaticano II? Según el anónimo comentarista de L'OSSERVATORE ROMANO a los puntos siguientes. Primero: “è piuttosto il caso di ricordare il monito, spesso ripetuto dal Santo Padre GIOVANNI XXIII, di *ricercare ciò che unisce a preferenza di ciò che divide*”⁸⁵. Segundo: “salvi naturalmente i casi di vera eresia e di male fede nello scisma, sono molte le possibilità che specialmente la vita moderna offre *per incontrarsi, per conoscersi, per pregare insieme da fratelli lo stesso Padre* che sta nei cieli, *per stimarsi a vicenda, per volersi bene*”. Tercero: “La strada dell'unione è *lunga e difficile; non si distrugge in poco tempo* il cumulo di prevenzioni e di pregiudizi che i secoli hanno accumulato. Ma il primo lavoro da fare è proprio questo che la Commissione Centrale ci sta indicando: *togliere di mezzo tutti gli ingombri e le incomprensioni possibili, evidentemente senza rinunciare a nulla di ciò che è sostanziale*”⁸⁶.

Al buen entendedor, pocas palabras. Sobre todo —añadimos nosotros por nuestra propia cuenta —si están escritas (como las que acabamos de citar) en la lengua *armoniosa*, como llamamos por aquí a la italiana.

Y pienso yo, lector amable, que llegados a este punto —el final de la reseña de la Tercera Plenaria— y en vista y consideración de que a mí me faltan todavía otras tres por contarte y a la Central una por lo menos por celebrar, lo mejor sería que hiciéramos una breve pausa en nuestro trabajo. Pausa que a mí me vendría de perlas para ordenar los materiales que, sobre las tres restantes Plenarias, tengo ya recogidos, pero no clasificados, y a ti para descansar de la fatiga que ciertamente no habrá dejado de causarte la lectura de las cuartillas que acabamos de dedicar a las tres primeras Plenarias, que celebró la Comisión Central en el fiel cumplimiento de su nada fácil tarea de preparar los materiales, que, a partir del 11 de octubre de este mismo año, constituirán el núcleo de las discusiones y decisiones del ya inminente Concilio Ecuménico, el Vaticano II°.

S. ALVAREZ-MENÉNDEZ, O. P.

⁸⁵ Véase L'OSSERVATORE ROMANO, 20 de enero, 1962, *Liturgia e Sacramenti nei Riti Orientali*.

⁸⁶ Véase L'OSSERVATORE ROMANO, 20 de enero, 1962.